



RESOLUCIÓN 231
EXENTA : N°

SANTIAGO, 18 MAY 2011

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53°, 54°, 55° y 57° disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38° de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

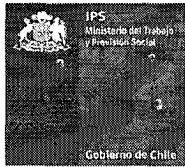
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **BLAS EUGENIO HENRÍQUEZ AHUMADA, R.U.T. N°** [REDACTED] solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“AYUDANTE MAQUINISTA PRIMERA CATEGORÍA”**, desarrollada para el empleador **“EMPRESA TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.”**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 0172, de 24 de enero de 2011, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Antofagasta, adjunta los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N° 1873 y 1874, ambos de 17 de enero de 2011, por medio de los cuales propone que la actividad singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, en atención a que su desempeño involucraba esfuerzo físico excesivo, considerando los factores de fuerza muscular dinámica y estática que producían un desgaste fisiológico más allá que un individuo normal, por tanto estima que se configuran los requisitos de la letra a) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- Que, el requerimiento de la Jefa Departamento Asesoría Legal, División Beneficios del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario N° 805, de fecha 03 de mayo de 2011, solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N° 1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado con una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas), por cuanto se configuran los fundamentos de la letra a) del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **BLAS EUGENIO HENRÍQUEZ AHUMADA, R.U.T. N°** [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor que se indica a continuación, desarrollada para el empleador que identifica, beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez:

"AYUDANTE MAQUINISTA PRIMERA CATEGORÍA" desarrollada para el empleador **"EMPRESA TRANSPORTE FERROVIARIO S.A"**

2.- Aplíquese una rebaja de edad para jubilar por vejez, de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.



231

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; Departamento de Concesión Beneficios (conjuntamente con el expediente de jubilación); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Antofagasta; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Quillota; al SEREMI de Salud Región Antofagasta, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.



JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
★ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ESR / INVEW / NCR / AMS / MAB
Henrique Ahumada
CP T.P. Sector Público
05-10